



ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11 horas con 08 minutos del día 06 de julio de 2021, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en el artículos 30 punto 1 fracción II y 86 – Bis, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 13 fracción II, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se reunieron la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario, todos integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia y verificación de quórum.

SEGUNDO: Revisión, discusión y en su caso, declaración formal de inexistencia de la información a la que se hace referencia el Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales 027/2021 de la ponencia del Comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Pedro Antonio Rosas Hernández, referente a la solicitud de información de folio de origen 04767721.

TERCERO: Revisión, discusión y en su caso, declaración formal de inexistencia de la información a la que se hace referencia el Recurso de Revisión 1479/2021 de la ponencia del Comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Pedro Antonio Rosas Hernández, referente a la solicitud de información de folio de origen 04842221.

CUARTO: Asuntos varios.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

I. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.





II. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Revisión, discusión y en su caso, declaración formal de inexistencia de la información a la que se hace referencia el Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales 027/2021 de la ponencia del Comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Pedro Antonio Rosas Hernández, referente a la solicitud de información de folio de origen 04767721.

En uso de la voz la C. Leticia González Ceballos, hace del conocimiento lo siguiente, con fecha 29 de junio de 2021, se recibió comunicado electrónico por parte de la C. **María de Lourdes Cano Vázquez**, actuario del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, remitiendo la admisión relativa al Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales 027/2021, respecto de la solicitud mediante la cual el hoy recurrente peticiono lo siguiente:

“ Copia simple de comprobante, recibo o documento probatorio del pago al SAT de las retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 de los trabajadores adscritos al Centro de Trabajo: Zona Escolar 21 de Secundarias Generales Estatales con Clave del Centro de Trabajo (CCT) 14FIS5021H de la Secretaria de Educación Jalisco.” (Sic.)

Y de la cual se desprende los siguientes argumentos vertidos en su escrito de interposición del recurso en mención:

...

Aunado a un cordial saludo, aprovecho el presente para hacer llegar mi Solicitud de Recurso de revisión ante la respuesta de IMPROCEDENCIA emitida por la Secretaría de Educación Jalisco ante mi petición de: Copia simple de comprobante, recibo o documento probatorio del pago al SAT de las retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 de Gloria Liliانا Herrera Cárdenas quien se desempeña como Asesor Técnico Pedagógico de Secundarias Estatales Generales de la Secretaría de Educación Jalisco.

La solicitud la hice mediante la Plataforma Nacional de Transparencia mediante ARCO e información pública a la Secretaría de la Hacienda Pública (SHP) y a la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), la primera respuesta que recibí fue de la SHP donde señala que es INCOMPETENTE para proporcionarme dicha información y refiere que la institución facultada para ello es la SEJ. Posteriormente recibo respuesta de la SEJ donde señala que resulta improcedente mi petición, debido a que la persona moral ante el SAT es la SHP y no la SEJ.

En razón de lo anterior, solicito de su intervención para que sea resuelta favorablemente mi petición, ya que ambas instituciones (SEJ y SHP) señalan que no cuentan con dicha información y desde el 2019, el SAT me refiere ante mis solicitudes de devolución de ISR que mi empleador no les a advertido el pago de mis retenciones por concepto de ISR, ante lo cual me solicita que realice la comprobación del pago de mis retenciones por el concepto de Impuesto Sobre la Renta.

... (Sic)

Por lo anterior se solicitó al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, generara el informe de ley respectivo.





Recibiendo comunicado electrónico la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, al cual anexa un acta circunstanciada de hechos, signada por el C. Cesar Osvaldo Gómez de Alba, Encargado del Despacho de la Dirección de Remuneración y Cesar Fabián Martínez Plascencia, Encargado del Despacho del Área de Administración de Personal ambos de la Secretaría de Educación Jalisco.

Solicitando sea anexada al acta resultante de la presente sesión para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en artículo 86 bis, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta al Comité para que mediante procedimiento que señala dicho artículo, declare la inexistencia de la información.

Este comité tomó en cuenta lo afirmado por el C. Cesar Osvaldo Gómez de Alba, Encargado del Despacho de la Dirección de Remuneración y Cesar Fabián Martínez Plascencia, Encargado del Despacho del Área de Administración de Personal ambos de la Secretaría de Educación Jalisco, motivo por el cual resultan imposibilitados para remitir la documentación solicitada; por lo que, de la lectura de dicha acta circunstanciada, se advierte la **INEXISTENCIA** de la información.

Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente Sesión las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

RESOLUTIVO:

Primero. - Se declara la inexistencia formal de la información peticionada dentro de la solicitud de información de folio INFOMEX 04767721.

Segundo. - Por lo que respecta a que este comité ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es **MATERIALMENTE** imposible que se genere o se reponga la información que se solicita, si bien es cierto la Secretaría de Educación lleva

acabo los pagos al personal adscrito a la misma, hechos que refieren la presunción de existencia, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y





electrónicos, no se encontró documento alguno que presuma la existencia o antecedente del mismo, o de la destrucción no autorizada, que permitiera a este comité ordenar generar de nueva cuenta la información.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es **JURIDICAMENTE** imposible que se genere o se reponga la información que se solicita y de la cual se declara la inexistencia, lo anterior toda vez que no recae en una facultad, obligación o atribución normada, contar con la documentación solicitada, asimismo, **TECNICAMENTE** resulta imposible la generación de la información, toda vez que nunca ha existido materialmente.

Por lo anterior y cumplimiento del artículo artículo 86 fracción 3, inciso IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1...

3. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

...

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Para el caso que nos ocupa, no se considera necesario notificar al órgano interno de control o equivalente de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, para que determine en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

Con lo anterior se da por concluido el Procedimiento para Declarar Inexistente la Información, señalado en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA.

Revisión, discusión y en su caso, declaración formal de inexistencia de la información a la que se hace referencia el Recurso de Revisión 1479/2021 de la ponencia del Comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Jalisco, Pedro Antonio Rosas Hernández, referente a la solicitud de información de folio de origen 04766421.





En uso de la voz la C. Leticia González Ceballos, hace del conocimiento lo siguiente, con fecha 01 de julio de 2021, se recibió comunicado electrónico por parte de la C. **María Elizabeth Pedroza Martínez**, actuario del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, remitiendo la admisión relativa al Recurso de Revisión 1479/2021, respecto de la solicitud mediante la cual el hoy recurrente peticiono lo siguiente:

"Copia simple de comprobante, recibo o documento probatorio del pago al SAT de las retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 de los trabajadores adscritos al Centro de Trabajo: Zona Escolar 21 de Secundarias Generales Estatales con Clave del Centro de Trabajo (CCT) 14FIS5021H de la Secretaría de Educación Jalisco." (Sic.)

Y de la cual se desprende los siguientes argumentos vertidos en su escrito de interposición del recurso en mención:

...

Secretaría de Educación me envía por medio del correo un Acuerdo de Admisión a mi petición con FOLIO 04842221 de la solicitud ARCO, el cual recibo el 07/ junio/21. El día viernes 18 de junio del presente me envía Oficio UT/CGEDS/1344/2021 en el que me notifica que la Solicitud de derechos ARCO de folio 04842221 resulta ser IMPROCEDENTE debido a que la Secretaría de Educación Jalisco no es la persona moral registrada ante el Servicio de Administración Tributaria. Cabe señalar que en mis comprobantes de pagos quincenales y en los CFDI que se encuentran cargados en la página web del SAT aparece como datos de mi empleador la: Secretaría de la Hacienda Pública con RFC: SPC130227699. Con base en lo anterior presento mi inconformidad debido a que la SHP señala que la autoridad competente para atender mi petición es la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y la SEJ señala que es la SHP debido a que esta última es la persona moral registrada ante el SAT.

Quien se desempeña como Asesor Técnico Pedagógico de Secundarias Estatales Generales de la Sria. de Educación Jalisco" sea atendida, es decir que mi empleador me proporcione un documento probatorio del pago de mis retenciones por concepto de ISR; ya que la SHP dice que la competente es la SEJ y esta última dice que es la SHP y ninguna de las dos resuelve mi solicitud.

... (Sic)

Por lo anterior se solicitó al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, generara el informe de ley respectivo.

Recibiendo comunicado electrónico la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, al cual anexa un acta circunstanciada de hechos, signada por el C. Cesar Osvaldo Gómez de Alba, Encargado del Despacho de la Dirección de Remuneración y Cesar Fabián Martínez Plascencia, Encargado del Despacho del Área de Administración de Personal ambos de la Secretaría de Educación Jalisco.





Solicitando sea anexada al acta resultante de la presente sesión para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en artículo 86 bis, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta al Comité para que mediante procedimiento que señala dicho artículo, declare la inexistencia de la información.

Este comité tomó en cuenta lo afirmado por el C. Cesar Osvaldo Gómez de Alba, Encargado del Despacho de la Dirección de Remuneración y Cesar Fabián Martínez Plascencia, Encargado del Despacho del Área de Administración de Personal ambos de la Secretaría de Educación Jalisco, motivo por el cual resultan imposibilitados para remitir la documentación solicitada; por lo que, de la lectura de dicha acta circunstanciada, se advierte la **INEXISTENCIA** de la información.

Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente Sesión las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

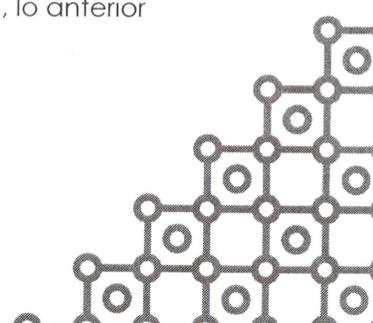
RESOLUTIVO:

Primero. - Se declara la inexistencia formal de la información peticionada dentro de la solicitud de información de folio INFOMEX 04766421.

Segundo. - Por lo que respecta a que este comité ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es **MATERIALMENTE** imposible que se genere o se reponga la información que se solicita, si bien es cierto la Secretaría de Educación lleva acabo los pagos al personal adscrito a la misma, hechos que refieren la presunción de existencia, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró documento alguno que presuma la existencia o antecedente del mismo, o de la destrucción no autorizada, que permitiera a este comité ordenar generar de nueva cuenta la información.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es **JURIDICAMENTE** imposible que se genere o se reponga la información que se solicita y de la cual se declara la inexistencia, lo anterior





toda vez que no recae en una facultad, obligación o atribución normada, contar con la documentación solicitada, asimismo, **TECNICAMENTE** resulta imposible la generación de la información, toda vez que nunca ha existido materialmente.

Por lo anterior y cumplimiento del artículo artículo 86 fracción 3, inciso IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1...

3. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

...

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Para el caso que nos ocupa, no se considera necesario notificar al órgano interno de control o equivalente de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, para que determine en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

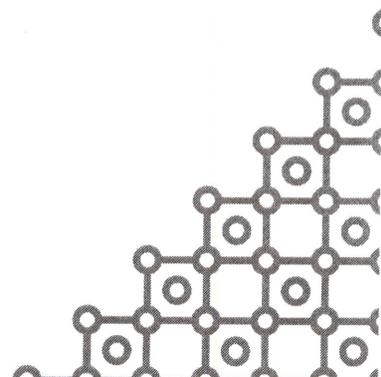
Con lo anterior se da por concluido el Procedimiento para Declarar Inexistente la Información, señalado en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir. No se interviene.

Siendo las 12 horas con 35 minutos del día 06 de julio de 2021, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la **TERCERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Lic. Leticia González Ceballos

Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de
Desarrollo Social.





Coordinación de
Desarrollo Social
GOBIERNO DE JALISCO


Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba

Secretario del Comité de Transparencia la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social.


E.T.R.

 Esta hoja de firmas pertenece al acta de la **TERCERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, de fecha 06 de julio de 2021.

